

## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, 10- agosto de 2020.

REF: 2020-00406-00.

Presentada la demanda en debida forma y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 4 de junio de 2020<sup>1</sup>, atendiendo las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura frente a privilegiar la utilización de los medios virtuales, el juzgado **RESUELVE**:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **Scotiabank Colpatría S.A.** contra **Juan Carlos Leyes Álvarez** por las siguientes cantidades vistas en el pagaré allegado.

- **Por la obligación núm. 337622274514**

1.1.- La suma de \$36´207.289.51 por concepto de capital insoluto.

1.2.- La suma de \$4´127.341.29 por concepto de intereses de plazo.

1.3.- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, (1.1.-) desde el día que se hizo exigible y hasta que se efectúe su pago liquidado a la una y media vez el interés bancario corriente<sup>2</sup> sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera para cada período.

- **Por la obligación núm. 1010644956**

1.4.- La suma de \$32´922.188.13 por concepto de capital insoluto.

1.5.- La suma de \$4´605.851.13 por concepto de intereses de plazo.

1.6.- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, (1.4.-) desde el día que se hizo exigible y hasta que se efectúe su pago liquidado a la una y media vez el interés bancario corriente<sup>3</sup> sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera para cada período.

- **Por la obligación núm. 5106080001478381**

1.7.- La suma de \$10´200.617.00 por concepto de capital insoluto.

1.8.- La suma de \$1´277.548.00 por concepto de intereses de plazo.

1.9.- Niéguese la suma que depreca como “otros”, por cuanto no se entiende el concepto que requiere de éste.

1.10.- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, (1.7.-)

<sup>1</sup> Atendiendo la manifestación del extremo actor, en cuanto, que tiene en su poder los báculos en original de esta acción.

<sup>2</sup> Art. 884 del Código de Comercio.

<sup>3</sup> Art. 884 del Código de Comercio.

desde el día que se hizo exigible y hasta que se efectúe su pago liquidado a la una y media vez el interés bancario corriente<sup>4</sup> sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera para cada período.

**Pagaré núm. 4938130192294696**

1.10.- La suma de \$5'353.065 por concepto de capital insoluto.

1.11.- La suma de \$639.230 por concepto de intereses de plazo.

1.12.- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, (1.7.-) desde que se hizo exigible y hasta que se efectúe su pago liquidado a la una y media vez el interés bancario corriente<sup>5</sup> sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera para cada período.

2.- Sobre las costas se resolverá en su momento.

3.- Notificar al extremo demandado de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020. Téngase en cuenta que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Los términos legales son cinco (5) días para pagar la obligación (Inc. 1 Art. 431 del C.G.P.) y diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar, los cuales corren simultáneamente. (Núm. 1 del Art. 442 del C.G.P.)

4.- Se reconoce personería al abogado Franky J. Hernández Rojas para que actué como apoderado del extremo actor, en virtud del mandato conferido.

Notifíquese,

**ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ**

Juez

(2)

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por  
ESTADO No.13

Hoy

La Sria.

11-agosto de 2020

ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA

<sup>4</sup> Art. 884 del Código de Comercio.

<sup>5</sup> Art. 884 del Código de Comercio.